

**Aprueba monto de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública y autoriza transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Salud y del pliego Instituto Nacional de Salud**

**DECRETO SUPREMO N° 222-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y señala que éste es competente en la salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud e investigación y tecnologías en salud; asimismo, establece como sus funciones rectoras, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado; para tal fin, en su artículo 3 numeral 3.2 señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, el numeral 1 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispuso que, para el año 2013, correspondía efectivizar, la entrega económica de la valorización priorizada por atención primaria de salud, entre otros, del personal de la salud, a que se refiere el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153; para tal efecto, mediante los Decretos Supremos N°s 223 y 286-2013-EF, se aprobaron los montos de la referida valorización, para los profesionales de la salud y para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 4 del literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispone que, a partir del mes de enero del 2015, corresponde efectivizar la entrega económica de la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de la salud pública a que se refiere el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de los Decretos Supremos N°s 011 y 013-2013-SA establece que la implementación de la entrega económica por atención primaria de salud se efectúa de manera progresiva, considerando para los años 2013 y 2014 al 20% de los profesionales de la salud de los establecimientos de salud del primer nivel atención categoría I-1 al I-4 del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales y que cumplan con lo dispuesto en el

artículo 1 y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los citados Decretos Supremos; asimismo, señala que a partir del año 2015, la implementación se efectúa progresivamente en cuatro tramos proporcionales, equivalentes al porcentaje de implementación anteriormente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2014 dicta medidas extraordinarias y urgentes adicionales en materia económica y financiera para estimular la economía nacional, entre ellas, la referida en el artículo 4 sobre el adelanto de la entrada en vigencia al mes de agosto del año 2014 de la entrega económica a que se refiere el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, indicando que ésta se regulará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia autoriza al pliego Ministerio de Salud y a los Gobiernos Regionales a, entre otros, adelantar la implementación de la Valorización Priorizada por Atención Primaria de Salud a que se refiere el literal c) del numeral 8.3 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo N° 1153, para el 50% del tramo programado para el 2015 a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de los Decretos Supremos N° 011-2013-SA y N° 013-2013-SA, señalando que se deberá cumplir con las disposiciones previstas en dichos decretos supremos para la percepción de la referida valorización;

Que, para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 3, literal a) del numeral 3.1, y 4 del mencionado Decreto de Urgencia, se exonera al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; de igual forma, y sólo para los fines del literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 002-2014, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Salud, a propuesta de este último;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, la bonificación por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública constituye una entrega económica comprendida en la Valorización Ajustada que se otorga al profesional de la salud que se encuentra ocupando un puesto en el Instituto Nacional de Salud – INS, en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, o en la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, debiendo cumplir con el perfil previamente determinado y que realice actividades administrativas, de investigación o producción, y que no realice atención individual de salud, diferenciándose de acuerdo al puesto asignado;

Que, en virtud de lo antes mencionado, mediante Oficio N° 1242-2014-DM/MINSA, el Ministerio de Salud de conformidad con el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 solicita la aprobación del monto de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública; asimismo solicita una transferencia de recursos adicionales hasta por la suma total de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 192 518,00), para financiar, a partir de agosto de 2014, el adelanto del 50% del tramo programado para el 2015, de la implementación de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud, así como la entrega económica a que se refiere en el citado literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153; señalando, a través del Informe N° 169-2014-OGPP-OP/MINSA

de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que los recursos necesarios para tal fin no han sido previstos por el citado pliego en el presupuesto institucional del año fiscal 2014;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias y habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego Ministerio de Salud, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 192 518,00), a favor del citado pliego, destinada al financiamiento del adelanto del 50% del tramo programado para el 2015, de la implementación de la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial de la salud y la entrega económica a que se refiere en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto de Urgencia N° 002-2014 y en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012 y modificatorias;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación del monto de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva, en servicios de salud pública**

1.1 Apruébase el monto mensual de la Valorización Ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública, a la que se refiere el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, de acuerdo al siguiente detalle.

<b>Bonificación por Puesto Especializado o de Dedicación Exclusiva en Servicios de Salud Pública</b>	<b>Monto S/.</b>
Profesional de la Salud	1 500,00

1.2 La bonificación a la que se refiere el párrafo anterior se asignará previa verificación del cumplimiento del perfil que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del referido Decreto Legislativo N° 1153, se determine.

1.3 El otorgamiento de la bonificación se financia con los recursos asignados en el presupuesto institucional de cada una de las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153.

**Artículo 2.- Registro en el Aplicativo Informático**

Para el otorgamiento de la Valorización Ajustada establecida en el artículo 1 de la presente norma se debe contar previamente con el registro en el “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático” a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.- Transferencia de Partidas para el pago de valorización priorizada por atención primaria de salud y la valorización ajustada por puesto especializado o de dedicación exclusiva en servicios de salud pública.**

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 192 518,00), para los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 :	Administración del proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		6 192 518,00

<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>6 192 518,00</b>
	=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011 :	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración Central- MINSA

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000005 :	Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		4 596 829,00

PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud  
UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Salud

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 595 689,00

**TOTAL EGRESOS 6 192 518,00**

=====

**Artículo 4.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

4.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en las presentes Transferencias de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 3 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

4.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente norma.

**Artículo 5.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia el artículo 3 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas